

2. Cuando las altas en los abonos se produzcan comenzada la temporada, las tarifas se calcularán proporcionalmente por el número de días que quedan por disfrutar hasta fin de año.

3. Para la aplicación de las tarifas de abono de temporada se tomará la edad que el solicitante tenga el día del alta.

4. Las tarifas por alquiler de las instalaciones se aplicarán por hora o fracción de hora, computándose como tiempo de alquiler, todo aquel que por su utilización o reserva no esté disponible para alquilarse a otro usuario. En caso de una sola utilización, el pago se efectuará en el momento de concederse la autorización. Si la utilización es periódica y regular el importe se abonará al final de cada mes natural.

5. En caso de que algún servicio o alquiler de instalación no esté previsto en las tarifas, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

6. Las bajas causadas por cualquiera de los servicios especificados en las tarifas, surtirán efecto al finalizar el periodo de abono o del servicio concertado y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

7. Todas las normas de organización y funcionamiento de las diversas instalaciones serán dictadas por la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Concejal Delegado del Servicio. Los actos y operaciones de contenido económico serán sometidos al previo control de la Intervención Municipal.

8. Los menores de 6 años no están sujetos al pago de las tarifas correspondientes al uso de las piscinas salvo en los casos en los que se trate de usos o accesos continuados para entrenamientos de clubes, cursos y/o cualquier actividad que no sea esporádica. Los pensionistas deberán acreditar tal condición, mediante la presentación del correspondiente carné de pensionista.

ARTICULO 8.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, en la Ordenanza Fiscal General y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de 2018."

Teruel, 26 de diciembre de 2017.- LA CONCEJALA DELEGADA DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocio Félix de Vargas Pérez

Núm. 75.968

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Terminado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Teruel que a continuación se detallan, para el ejercicio 2018, aprobadas por el Pleno Municipal el 6 de noviembre de 2017, y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 párrafo 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación su texto íntegro.

De acuerdo con el artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación de la citada ordenanza fiscal, podrá interponerse, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora.

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales entraran en vigor el día 1 de enero de 2018.

IX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES AÑO 2018.

ARTICULO 2º. TIPO DE GRAVAMEN.

1.- Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,457%

- 2.- Bienes de naturaleza rústica: No se modifica.
 3.- Bienes de características especiales: No se modifica.

DISPOSICIÓN FINAL:

- 1.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.”

X.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EXPEDIENTE N.º 1.596/2017.

ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES POR INICIO DE ACTIVIDAD.-

- 1.-

2.- Gozarán de las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, por creación de empleo, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél:

- entre 2 y 10 trabajadores: 30%
 entre 10 y 25 trabajadores: 40%
 más de 25 trabajadores: 50%

- 3.-

- 4.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

XI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS, PARA EL EJERCICIO DE 2018. EXPEDIENTE N.º 1.482/2017.

ARTICULO 6º. BONIFICACIONES.

1.- Se concederá una bonificación del 90% de la cuota del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes

2.- Las transmisiones de viviendas, a título lucrativo, por causa de muerte, otorgadas por los ascendientes en favor de sus descendientes cualquiera que fuera su grado y de sus adoptados, si estos no la tuvieran en propiedad, se bonificarán en un 80% de la cuota del Impuesto, siempre que la misma se destine a vivienda habitual.

3.- Se concederá una bonificación del 60% de la cuota del impuesto a las transmisiones de locales afectos a actividades empresariales o profesionales, ejercida a título individual por causa de muerte a favor del cónyuge, descendientes o ascendientes y adoptantes cualquiera que fuera su grado.

Para que esta bonificación sea definitiva la persona adquirente tiene que mantener el bien en su patrimonio, así como continuar la actividad durante 5 años siguientes a la muerte del causante, existiendo la excepción de que la persona adquirente fallezca dentro de ese plazo en cuyo caso la bonificación se entenderá definitiva independientemente el tiempo transcurrido.

.....

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO. EXPEDIENTE N.º 1.594/2017.

ARTICULO 6º.- CUOTA.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y normas:

TARIFA SEGUNDA: Inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones y reducción de restos

2.1. INHUMACIONES

Epígrafe

Único.- Horario días laborables, sábados, domingos y festivos por cada enterramiento o inhumación de adultos, párvulos, fetos y cenizas

	VACÍO	OCUPADO
a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años)	281,23€	423,35€
b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años)	86,38€	130,57€
c) En nichos para restos	43,86€	64,78€
d) En columbarios	41,52€	62,45€
e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepultura	87,05€	130,57€

(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)

El resto de la ordenanza no se modifica.

Disposición Final.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 10, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. EXPEDIENTE N.º 1.604/2017.

ARTICULO 7º. TARIFAS.

APARTADO 7.1

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: CUOTAS FIJAS

.....

EPÍGRAFE 2

La presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyan a las licencias exigidas para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios, que puedan originar la realización de actividades de control posterior por la Administración Municipal...200,00 Euros

El resto de la ordenanza no se modifica.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

XIV.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 17, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL O INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, PARA EL EJERCICIO DE 2018. EXPEDIENTE N.º 1.500/2017.

ARTICULO 5º.- CUOTAS.-

1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

TARIFA PRIMERA.- APROVECHAMIENTO POR PUESTOS DEL MERCADO SEMANAL DE LOS JUEVES Y VIERNES.-

EPÍGRAFE	CONCEPTO	EUROS
a) Los vendedores de productos o artículos de alimentación en mesas o tablados, pagarán por m/2 o fracción y día		1,18
b) Vendedores de cualquier artículo que no sean del ramo de alimentación, satisfarán por m/2 o fracción y día.....		1,70
c) Venta sobre camión de artículos del ramo de la alimentación, tributarán a razón de los metros cuadrados de ocupación, tanto del vehículo como de alguna instalación supletoria del mismo, por metro cuadrado o fracción y día.....		1,18

ARTICULO 9º.- GESTIÓN.-

.....

2.- Al otorgar la oportuna licencia se delimitará la superficie objeto del aprovechamiento con pintura u otro medio persistente. En todos los puestos que se prevea riesgo de derrame de sustancias que manchen el pavimento se exigirá la utilización de una lona o elemento similar que recoja los posibles derrames de sustancias de difícil limpieza (como aceites o similares)

El resto de la ordenanza no se modifica

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XV.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 18, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS. EXPEDIENTE N.º 1.607/2017

ARTICULO 5º.- CUOTAS.-

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

2.- TARIFA SEGUNDA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

EPÍGRAFE	CONCEPTO	EUROS	ANUALES
1.	En instalaciones en el subsuelo, de canalizaciones, tuberías, cables y análogos: Por metro lineal o fracción		2,42
2.	Arquetas, tanques o depósitos de combustibles y otros líquidos o gases, transformadores eléctricos, cámaras y corredores subterráneos y otras ocupaciones del subsuelo: Por metro cuadrado del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones		18,38

3. Corredores subterráneos, que se limitan a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas interiores o subterráneas	176,98
3.-TARIFA TERCERA POR OCUPACIÓN DEL SUELO O VUELO	
EPÍGRAFE	EUROS
CONCEPTO	ANUA-
LES	
1. Con elementos de soporte, enganche o vigilancia:	
a) Postes, farolas, columnas y otros semejantes instalados sobre el suelo y alzándose sobre el mismo, siempre que no ocupe una superficie mayor de un metro cuadrado, cada uno	12,23
b) Los mismos elementos cuando ocupen una superficie mayor del metro cuadrado, cada uno	22,05
c) Cajas de amarre, distribución o registro	2,42
d) Palomillas, sujetadores y otros elementos	1,21
e) Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio y otros aparatos o máquinas de recreo incluidos los denominados vending	58,80
f) Surtidores de combustible por metro cuadrado o fracción	29,40
g) Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año o fracción	234,15
2. Con cables o hilos: Por metro lineal	0,27
3 Transformadores eléctricos: Por metro cuadrado	12,23
4. Con básculas: Por metro cuadrado	4,88
5.- Con estufas	31,50€ por unidad
6.- Con carteles y pizarras de anuncios y otros elementos análogos	10,50€ por unidad

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XVII- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, PARA EL EJERCICIO DE 2018. EXPEDIENTE N.º 1.484/2017.

ARTICULO 7º.- TARIFAS.-

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TARIFA TERCERA: REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS.-**TARIFA TERCERA.- EPÍGRAFE 1**

1. Salidas de Plotter a color (Unidad)	19,00€
2. Cesión de información gráfica en soporte digital:	
Plano completo de la Ciudad	145,00€
Hoja sueltas	10,00€

(La información gráfica de cesión es propiedad del Servicio Municipal de Arquitectura, por lo que el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida).

TARIFA TERCERA.- EPÍGRAFE 2 REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS URBANÍSTICOS

1. Copias en formato digital, archivos pdf:	10,20€
2.- Fotocopia superior a DIN A3 por dcm2 adicional:	0,80€

.....

TARIFA QUINTA: CARTELES DE OBRA Y actividad

1.- Por cada cartel de obra	17,45€
2.- Por cada duplicado de un cartel de obra ya entregado:	..8,40€
3.- Por cada cartel de obra que incluya descripción gráfica de la ocupación de la vía pública...	26€
4.- Por cada cartel de actividad que incluya descripción gráfica de la ocupación de vía pública con instalación de terrazas, mesas, sillas, veladores, etc.....	26€

El resto de la ordenanza no sufre modificación

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XVIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 26, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, PARA EL EJERCICIO DE 2018. EXPEDIENTE N.º 1.485/2017.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA – LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,29 %. En todo caso la cuota mínima resultante será de 70,55 euros.

Cuando la licencia urbanística de obras se otorgase, únicamente, a un Proyecto Básico la cuota tributaria anterior se incrementará con un recargo del 25%.

En el caso de que se produzca la caducidad del expediente o el desistimiento de la solicitud, ya sea de oficio o a instancias del solicitante, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el párrafo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Cuando la licencia urbanística de obras tenga por objeto la colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, la tarifa será de 182,50 euros.

Cuando la actividad de comprobación alcance las condiciones de habitabilidad de las viviendas, de forma adicional se aplicará un tipo de gravamen del 0,1 por ciento sobre el presupuesto de ejecución material de la obra.

La presente Tarifa será de aplicación, de igual manera, al otorgamiento de las autorizaciones en zona de borde cuando sustituyan a las licencias urbanísticas.

Cuando la actividad de comprobación se desarrolle sobre un proyecto modificado presentado en relación con otro anterior para la obtención de la licencia y/o autorización de inicio de obras y que no sea consecuencia única y directa de subsanación de deficiencias técnicas previamente requeridas, la cuota tributaria será el 25% de la cuota tributaria obtenida inicialmente”.

.....

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística o de la oportuna declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haberlo comunicado previamente a la Administración, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

Podrá exigirse el depósito previo de la tasa.

El resto de la ordenanza no se modifica.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XIX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 30, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A LOS ALJIBES Y A LA MURALLA MEDIEVALES, PARA EL EJERCICIO DE 2018. EXPEDIENTE N.º 1.486/2017.

ARTICULO 5º.- CUANTÍA.-

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Primera.- Por visita a las instalaciones de los Aljibes medievales:

Entrada ordinaria: 1,30 € por persona

Entrada reducida de 1 euro por persona. La entrada reducida se aplicará a los siguientes colectivos:

- Jubilados con carnet acreditativo.
- Grupos: considerándose como tal el formado por 20 o más personas y las personas que acrediten mediante resguardo de pago haber hecho uso de la visita guiada municipal regulada como precio público n.º 19.
- Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 14 años
- Personas con diversidad funcional
- Personas que acrediten su domicilio en Teruel y sus Barrios Rurales mediante la exhibición del correspondiente DNI o NIE.

Entrada libre: niños menores de 7 años.

Segunda.- Por visita a la Muralla medieval:

Entrada ordinaria: 1,20 € por adulto

Entrada reducida de 0,90 euros por persona, La entrada reducida se aplicará a los siguientes colectivos:

- Jubilados con carnet acreditativo.
- Grupos: considerándose como tal el formado por 20 o más personas y las personas que acrediten mediante resguardo de pago haber hecho uso de la visita guiada municipal regulada como precio público n.º 19.
- Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 14 años
- Personas con diversidad funcional
- Personas que acrediten su domicilio en Teruel y sus Barrios Rurales mediante la exhibición del correspondiente DNI o NIE.

Entrada libre: niños menores de 7 años.

TERCERA.- Entrada conjunta Aljibes y Muralla medievales:

Entrada ordinaria: 2,20 € por persona

Entrada reducida de 1,70 euros por persona, La entrada reducida se aplicará a los siguientes colectivos:

- a) Jubilados con carnet acreditativo.
- b) Grupos: considerándose como tal el formado por 20 o más personas y las personas que acrediten mediante resguardo de pago haber hecho uso de la visita guiada municipal regulada como precio público n.º 19.
- c) Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 14 años
- d) Personas con diversidad funcional
- e) Personas que acrediten su domicilio en Teruel y sus Barrios Rurales mediante la exhibición del correspondiente DNI o NIE.

Entrada libre: niños menores de 7 años.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 32-B REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA. EXPEDIENTE N.º 1.608/2017.

ARTÍCULO 4.-

La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza, cuyo importe no supere el valor real de la obra, de acuerdo con la Documentación Técnica presentada ante el Ayuntamiento de Teruel, y así lo entiendan los Servicios Técnicos Municipales, que en dicho supuesto establecerán la fianza que corresponda.

Importe/artículo

Por metro o fracción categoría de las calles

	1ª	2ª	3ª	4ª
Aceras:				
1. Pavimentadas	17,31€	8,94€	4,35€	2,92€
2. Sin pavimentar	4,35€	2,29€	1,06€	0,76€
Calzada:				
3. Pavimentada	34,95€	17,31€	8,94€	4,35€
4. Sin pavimentar	8,94€	4,35€	2,29€	2,29€

El resto de la ordenanza no sufre modificación

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XXI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 35, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO DE 2018. EXPEDIENTE N.º 1.487/2017.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales:

- a) Edificio Plaza Amantes y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.
- b) Centro Social del Arrabal : Sala dedicada a usos múltiples
- c) Centro José Antonio Labordeta

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

No estarán sujetas a esta tasa las siguientes asociaciones:

Las Asociaciones de carácter social relacionadas con enfermedades y discapacidades.

Asociaciones Juveniles

Las Asociaciones que realizan actividades patrocinadas por el Ayuntamiento que no reciban subvención por ese concepto.

Centros de enseñanza obligatoria públicos y concertados que no dispongan de instalaciones deportivas para el desarrollo de sus clases de educación física, dentro del horario escolar y soliciten el uso de las instalaciones municipales.

ARTICULO 4º.- DEVENGO

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de los edificios municipales señalados en esta ordenanza.

El pago se efectuará, previa liquidación y notificación efectuada por la Unidad de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Teruel.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes, aplicándose fracciones por periodos mínimos de 30 minutos.

TARIFA PRIMERA.- EDIFICIO PLAZA AMANTES:

Cualquiera de los espacios útiles del Edificio Plaza Amantes:

Cesión de interés general	5,00€/hora
Utilización con ánimo de lucro	8,00€/hora
Instalación máquinas de vending o de otras clase	58,00€/año

TARIFA SEGUNDA.- CENTRO SOCIAL DEL ARRABAL:

Sala dedicada a usos múltiples:

Cesión de interés general	5,00€/hora
Utilización con ánimo de lucro	8,00€/hora
Instalación máquinas de vending o de otras clase	58,00€/año

TARIFA TERCERA.- CENTRO ocio josé antonio labordeta:

- ESPACIO AUDITORIO (Planta 0):

Cesión de interés general	5,00€/hora
Utilización con ánimo de lucro	8,00€/hora

ESPACIO MULTIUSOS (Planta -2):

Cesión de interés general	16,00€/hora
---------------------------	-------------

OTRAS SALAS:

Cesión de interés general	5,00€/hora
Utilización con ánimo de lucro	8,00€/hora

TODO EL EDIFICIO:

Cesión de interés general	25,00€/hora
Utilización con ánimo de lucro	35,00€/hora

INSTALACIÓN MÁQUINAS DE VENDING O DE OTRAS CLASE 58,00€/año

ARTICULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE USO.-

La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento legalmente establecido.

Cuando por la utilización de alguno de los edificios, éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Dichas cantidades no podrán ser condonadas ni total ni parcialmente.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

XXII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 38, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA. EXPEDIENTE N.º 1.595/2017.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático:

Por cada cajero automático:

1ª CATEGORÍA	2ª CATEGORÍA	3ª CATEGORÍA	4ª CATEGORÍA
762,30€/AÑO	678,83€/AÑO	591,36€/AÑO	508,20€/AÑO

El resto de la ordenanza no se modifica

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XXIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 40, REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN DE OBRA, POR LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS, INSPECCIÓN, ENSAYOS DE CALIDAD DE MATERIALES Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, PARA EL EJERCICIO DE 2018. EXPEDIENTE N.º 1.488/2017.

ARTÍCULO 1º. CONCEPTO.-

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece tasa por dirección de obra, por la coordinación de seguridad y salud de obras, inspección, ensayos de calidad de materiales y liquidación de obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Base imponible.-

Constituye la base imponible de la tasa el presupuesto efectivo y real de la obra, según proyecto, memoria valorada o presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Teruel, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, pero no el impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 3º. Tipo de gravamen y Cuota tributaria

El tipo de gravamen a aplicar estará en función de la Base Imponible:

Presupuesto Base de Licitación	Tipo de Gravamen
Desde 0,00 € hasta 15.000,00 €	0,00%
Desde 15.000,01 € hasta 50.000,00 €	5,00%
Desde 50.000,01 € hasta 450.000,00 €	4,50%
Desde 450.000,01 € en adelante	4,00%

Artículo 4º. Obligados Tributarios.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, los contratistas o empresarios adjudicatarios de obras de carácter municipal en los que se preste el servicio o realice la actividad a que se refiere el artículo 1.

Artículo 5º. Obligación de Pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 3º.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento del abono de la correspondiente certificación, mediante la retención pertinente sobre la misma.

Artículo 6º. Gestión, liquidación e ingreso de la Tasa

La liquidación de esta Tasa estará a cargo de los Servicios Técnicos correspondientes y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento.

El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por Dirección e Inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la Tasa.

Artículo 7º. Exacciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

XXIV.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 43, REGULADORA DE LA TASA POR LA PREVENCIÓN DE RUINAS, CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS. (TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA, ÓRDENES DE EJECUCIÓN, RESTAURACIÓN LEGALIDAD), PARA EL EJERCICIO DE 2018. EXPTE. 1489/2017.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio la "Tasa por la prevención de ruinas y construcciones y derribos (Tramitación de expedientes de declaración de ruina y ordenes de ejecución, restauración legalidad)" que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de comprobar el cumplimiento del deber de

conservación de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles por sus propietarios en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, exigidas por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y normativa concordante que resulta de aplicación.

2. La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de verificar la situación de ruina de edificaciones y construcciones, exigida por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y normativa concordante que resulta de aplicación.

3. La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de verificar la situación de ilegalidad de edificaciones y construcciones ejecutadas sin título habilitante, exigida por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y normativa concordante que resulta de aplicación.

4. La prestación de servicios de inspección urbanística, desarrollada a través del personal Técnico y Administrativo Municipal, mediante la tramitación de expedientes con el fin de verificar el adecuado funcionamiento de las actividades desarrolladas en esta localidad cuyos títulos habilitantes se conceden desde el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, conforme a la normativa aplicable.

5. No están sujetas a esta Tasa, la prestación del servicio de ejecución subsidiaria de las obras de demolición, derribo o ruina, o de otras actuaciones que ya están reguladas por la Ordenanza Fiscal, nº.41.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones, que las expresamente previstas en normas con rango de ley o los derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, y, en concreto:

a) Los propietarios de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, en el supuesto previsto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

b) Los propietarios de las construcciones y edificaciones declaradas en ruina, en el supuesto previsto en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza.

c) Los promotores y demás responsables conforme el art. de las construcciones y edificaciones ejecutadas sin título habilitante, en el supuesto previsto en el artículo 2.3 de la presente Ordenanza.

d) Los titulares o responsables de las actividades y establecimientos afectados por la inspección correspondiente, cuando se detecten irregularidades respecto a la normativa aplicable, o se ejerzan sin el correspondiente título habilitante, en el supuesto previsto en el artículo 2.4 de la presente Ordenanza.

2. Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Declaración de ruina.

Por cada expediente de declaración de ruina:491,40€.

2. Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución en expedientes de deber de conservación.

a) Inspección de edificios que no concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:

Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos municipales y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble:32,75€ euros por hora dedicada a la visita de inspección.

Cuota mínima32,75€

b) Inspección de edificios que concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:

b.1) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble, por hora dedicada a la visita de inspección.32,75€

Cuota mínima..... 32,75€

b.2) Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución:163,80€

3. Informe de evaluación de edificios.

a) Por la sustanciación del expediente correspondiente al Informe de evaluación de edificios:90,00€

b) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe, en relación con el estado de los inmuebles, por hora dedicada a la visita de inspección:32,75€

Cuota mínima32,75€

4. Inspecciones urbanísticas en expedientes de restauración de la legalidad.

a) Inspección técnica de obras ejecutadas sin título habilitante o en contra de lo establecido en el mismo, que den lugar a un procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por medio de la legalización de las mismas o, en caso de no ser posible, por medio de su demolición:

a.1) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre las medidas necesarias para la restauración de la legalidad urbanística, por hora dedicada a la visita de inspección. :.....32,75€

Cuota mínima..... 32,75€

a.2) Por la sustanciación de expediente de restauración de la legalidad urbanística: 163,80€

b) Inspección técnica de locales y establecimientos que ejercen su actividad sin título habilitante o en los que se detecten irregulares que conlleven medidas correctoras a adoptar:

b.1) Por la realización de visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas correctoras para la restauración de la legalidad en la actividad correspondiente, por hora dedicada a la visita de inspección: 32,75€

Cuota mínima 32,75€

b.2) Por la sustanciación de expediente de restauración de la legalidad de actividades: 163,80€

5. Cuando las visitas previstas en los puntos 2.a y 2.b.1., 3.a y 4.a.1 y 4.b.1 del presente artículo, se realicen entre las 15:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, o se realicen en sábados, domingos y días festivos, la cuota será de 43,70 euros por hora dedicada a la visita de inspección, con una cuota mínima de 43,70 euros.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie, de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se inicie el expediente de declaración de ruina de inmuebles.

b) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a comprobar las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de inmuebles, concluyan o no en procedimientos ordinarios o urgentes de órdenes de ejecución de obras.

c) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a comprobar las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de inmuebles, en relación al informe de evaluación de edificios correspondiente.

d) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a restaurar la legalidad urbanística infringida en la ejecución de obras sin título habilitante o contraviniendo el mismo, concluyan en procedimiento de legalización o de demolición.

e) Cuando se inicie el expediente administrativo tendente a comprobar si las actividades y establecimientos cuentan con el preceptivo título habilitante y si las condiciones de funcionamiento se adecuan a la normativa aplicable, o, por el contrario, deben realizarse medidas correctoras en los mismos.

2. A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita de inspección el desplazamiento del personal inspector aún cuando no pueda realizarse el acceso al lugar de la inspección, bien porque se impida dicho acceso el establecimiento o en el caso en que concurra cualquier otro impedimento y el interesado haya sido previamente notificado de la visita.

3. La Unidad de Control Urbanístico, comunicará al Departamento de Gestión Tributaria la valoración provisional de la cuantía de la tasa, al objeto de que emita la oportuna liquidación, así como todos los datos relativos a la identificación del que en cada caso tenga la consideración de sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Teruel, 26 de diciembre de 2017.- LA CONCEJALA DELEGADA DELEGADA DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocío Féliz de Vargas Pérez

Núm. 75.862

PERACENSE

Aprobado definitivamente en sesión ordinaria celebrada el día 18-12-2017, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Peracense y Plantilla de Personal para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS	
A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	54.000
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	73.300
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	200
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	5.500
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
TOTAL	133.000

ESTADO DE INGRESOS	
A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	18.000
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	50
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	33.950
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	26.000
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	55.000
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
TOTAL	133.000

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación plazas	Nº Plazas	Grupo	Escala	Subesc.	Clase	Categorías
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	1	A2	ADMON GRAL	SECRETARIA/INTERVENC.	3ª	
	1	C1	ADMON.GRAL.	ADMINISTRATIVO(Ejerciendo de Secretario Accidental)		

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación Puestos Trabajo	Nº Puestos	Titulación	Observaciones
AUXILIAR ADVO.	1	GRAD.EDUC.SEC-GRAD. ESC.	Laboral fijo